



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando la parte demandante solicitó unas medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre de 2020.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0468

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario).
DEMANDANTE: SAUL CHICAIZA Y OTRO
DEMANDADO: FERNANDO PENILLA MURILLAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**1997-01861**-00

Guadalajara de Buga V., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho la solicitud de medidas cautelares que ha presentado la parte demandante, dirigidas todas a afectar bienes del demandado que posee en instituciones financieras.

Al respecto, resulta preciso indicar que el numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable por analogía, consagra que para efectuar embargos se procederá así:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). (..)”

Por su parte, el artículo 446 del CGP, aplicable por analogía, señala que: **“(1) Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (..). (4) De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**

Para el caso, verifica esta sede judicial que la **última liquidación de crédito** se declaró en firme con **Auto No. 1404 del 18/07/2000** (Fl. 130), en razón a ello, con el objeto de soslayar derechos de las partes, antes de dar trámite a la medida cautelar solicitada, **se deberá realizar una actualización de la liquidación del crédito en el presente asunto**, por lo que se dejará el proceso a disposición de las partes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR el proceso a disposición de las partes para que se sirvan actualizar la liquidación del crédito.

SEGUNDO: surtido lo anterior, se dará trámite a las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/octubre/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la abogada OLGA VIVIANA SANCHEZ ROMERO identificada con la T. P. No. 320.358 del CSJ, solicitó corregir sus datos en la forma que le fue reconocida personería en auto que antecede. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0469

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario).
DEMANDANTE: GERSAIN ALBERTO PEÑA DURÁN
DEMANDADO: ELECTRODOMESTICOS METALICAS MODERNA LTDA.Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2005-00054-00**

Guadalajara de Buga V., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho que en auto que antecede se reconoció personería a la abogada OLGA VIVIANA SANCHEZ ROMERO identificada con la T. P. No. 320.358 del CSJ, como apoderada sustituta de las demandadas SANDRA STELLA SUAREZ CEBALLOS y ROCÍO PATRICIA SUAREZ CEBALLOS.

No obstante, se evidencia que se anuncio con error de digitalización el segundo apellido de la togada y su tarjeta profesional, falencia que se tendrá por subsanada con el presente proveído.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral DECIMO PRIMERO del Auto No. 01009 del 08/10/2021, el quedará para todos los efectos de la siguiente manera:

“DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA EUGENIA MENDOZA BUSTOS con CC No. 38.875.474 y T.P. No. 43.578 del CSJ, como apoderada principal, y a la abogada OLGA VIVIANA SANCHEZ ROMERO identificada con CC No. 31.658.491 y la T. P. No. 320.358 del CSJ, como apoderada sustituta, de las demandadas SANDRA STELLA SUAREZ CEBALLOS y ROCÍO PATRICIA SUAREZ CEBALLOS”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/octubre/2021**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

FDG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando la parte demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre de 2020.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01083

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario).
DEMANDANTE: SIGIONEL CAICEDO
DEMANDADO: T.L. INGEAMBIENTE SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00004**-00

Guadalajara de Buga V., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura la solicitud de ejecución presentada. No obstante, a renglón seguido, se verifica que la aseguradora integrada en este asunto como llamada en garantía - SEGUROS CONFIANZA S.A.- allegó memorial informando el pago de las condenas impuestas.

En consonancia, se verifica que la parte demandante presentó escrito solicitando el pago de los dineros puestos a disposición por la referida aseguradora y constituidos mediante título de depósito judicial No. 469770000064760 en cuantía de \$48.688.038 los que se ordenará su entrega por conducto del apoderado judicial, abogado RICARDO PALMA LASSO, quien cuenta con facultad expresa de recibir, según poder especial que obra al expediente (Fl. 1 a 2).

Se requerirá al Doctor PALMA LASSO para que se sirva indicar número de cuenta bancaria, si es de ahorro o corriente, e institución financiera para proceder a su pago, toda vez que, acorde al procedimiento establecido por el consejo superior de la judicatura, la cancelación de depósitos judiciales se realizará mediante abono a cuenta.

De otro lado se evidencia que, la parte demandante, a la par de solicitar la entrega de dineros ha desistido de continuar con la ejecución frente a la sociedad AGUAS DE BUGA S.A. Y LA ASEGURADORA CONFIANZA S.A., pero pidiendo continuar la ejecución frente a la sociedad T. L. INGEAMBIENTE SAS Y EL MUNICIPIO DE GUACARI – (VALLE DEL CAUCA), de conformidad con el primigenio memorial de solicitud de ejecución.

En ese orden, esta sede judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago, requiriendo a la parte para que se sirva aclarar los términos en que pretende seguir la ejecución, pues en el escrito presentado alude que



“Continúese con el trámite procesal de rigor en relación con las costas y agencias en derecho y demás obligaciones a cargo, frente a la accionada sociedad TL. INGEAMBIENTE S.A.S. y el “MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ-VALLE DEL CAUCA”

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia se dispuso

PRIMERO: REVOCAR el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia No. 086, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, el 26 de octubre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

*“TERCERO: DECLARAR que el MUNICIPIO DE GUACARI, VALLE DEL CAUCA y AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., **son solidariamente responsables** de la condena impuesta en primera instancia.*

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral 11° a la sentencia apelada, el cual quedará de la siguiente manera:

“DÉCIMO SEGUNDO: condenar a la llamada en garantía seguros CONFIANZA SA, al pago de las prestaciones sociales, indemnización por despido injusto, indemnización del artículo 65 del CST e indemnización por la no consignación de las cesantías a un fondo, objeto de esta condena, excepto las vacaciones, en los términos establecidos por la Póliza hasta la suma asegurada por valor de \$275.398.044.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de la referencia.

CUARTO: COSTAS de segunda instancia a favor del actor SIGIONEL CAICEDO y a cargo de T.L. INGEAMBIENTE S.A.S. Como agencias en derecho se fija la suma de \$500.000,00

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: HACER ENTREGA a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, el abogado RICARDO PALMA LASSO identificado con la C. C. No. 12.984.644 y la T.P. 160.012 del Consejo Superior de la Judicatura del título de depósito judicial No. 469770000064760 en cuantía de \$48.688.038.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado RICARDO PALMA LASSO para que se sirva informar número de cuenta bancaria, si es de ahorro o corriente, e institución financiera para proceder al pago ates ordenado mediante el procedimiento de abono a cuenta.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aclarar la solicitud de ejecución conforme las consideraciones vertidas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/octubre/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Se deja constancia que el radicado correcto de este asunto corresponde al número 76.111.3105.001.2015.00.305.00., lo anterior en razón a que la parte ejecutante y ejecutada hacen referencia en sus solicitudes al proceso con radicación 2015.00405.00. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1077

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (contrato trabajo)
DEMANDANTE: WILSON SANCHEZ VARELA Y OTROS
DEMANDADO: BUGASEO S.A E.S.P hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00305-00**

Buga - Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la ejecutada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., consigno en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho la suma de \$59.601.170,35 constituyendo los siguientes títulos judiciales:

-Título No 469770000064617 por valor de \$14.772.416,80 a favor del demandante WILSON SANCHEZ identificado con C.C No 14.899.033.

-Título No 469770000064641 por valor de \$21.874.582,00 a favor del demandante CARLOS HUMBERTO POTES AZCARATE C.C No 14.891.576

-Título No 469770000064716 por valor de \$22.954.171,35 a favor de la demandante LILIA YANETH CARDENAS con C.C No 22.954.171,35

Conforme Lo anterior, y como quiera que las sumas de dinero consignadas por la ejecutada corresponde a los valores por los cuales se libró mandamiento de pago en su contra, mediante auto No 1008 del 07 de octubre del presente año, se considera procedente la entrega a los demandantes, de dichos títulos judiciales, a través de su apoderado judicial, doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN identificado con C.C No 14.873.558 y portador de la T.P No 50.874 del C.S.J, quien cuenta con facultad para recibir. As las cosas se dispondrá la entrega de los mentados títulos judiciales al doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, dinero que deberá ser consignado a la cuenta de **ahorro No. 469550062753 DEL BANCO AGRARIO.**

Finalmente y como quiera que la obligación reclamada en este asunto ha quedado debidamente cubierta, se declarara terminado el presente juicio laboral por pago total de la obligación demandada.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

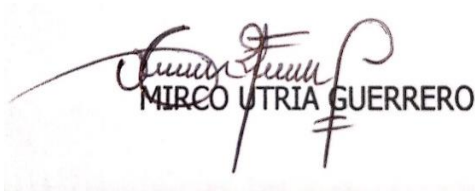
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los siguientes títulos judiciales: Título No 469770000064617 por valor de \$14.772.416,80; Título No 469770000064641 por valor de \$21.874.582,00; Título No 469770000064716 por valor de \$22.954.171,35. Consignese a la cuenta de ahorros No **469550062753 DEL BANCO AGRARIO** del doctor FREDDY JARAMILLO TASCON identificado con C.C No 14.873.558 y portador de la T.P No 50.874 del C.S.J.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente juicio ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.**156** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
22/octubre/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal subsano las falencias señaladas en auto anterior. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1067

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: CARMEN ADRIANA VERGARA GIRALDO
DEMANDADO: GRASAS S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00159**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las sociedades codemandadas conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por CARMEN ADRIANA VERGARA GIRALDO contra GRASAS S.A e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada GRASAS S.A conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/octubre/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre del año 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: AMPARO GONZALES HERNANDEZ
DEMANDADO: OSCAR DELGADO MOTTOA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00162**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., en lo siguiente:

1.- El poder conferido al profesional del derecho, no cumple con las exigencias del artículo 74 del C. G. del Proceso, pues en éste no determina la clase de asunto o proceso que pretende iniciar ante este despacho, además de estar conferido para presentar un DERECHO DE PETICION contra el señor OSCAR DELGADO MOTTOA, por lo que deberá el profesional del derecho que representa a la parte actora, presentar un nuevo memorial poder donde se le faculte para iniciar la presente acción laboral.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandante que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección, libre de tachones y enmendaduras.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

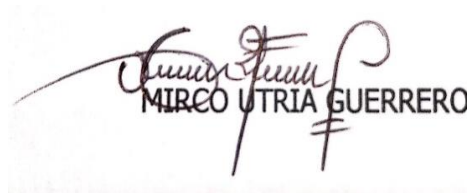
PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **156** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/octubre/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, comunicando que su cuantía no supera los 20 s.m.m.l.v. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1070

PROCESO: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ESTEPHANI VILLARREAL MUÑOZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD REMINGTON
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00172**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, constatando esta judicatura que efectivamente las pretensiones en este asunto no superan los 20 salarios mínimos legales ménsulas vigentes, de conformidad con el artículo 12 del C.P.L y de la S.S., la competencia para tramitar este proceso recae en los jueces municipales de pequeñas causas laborales.

Conforme a lo anterior, este despacho de declarará sin competencia y dispondrá el envío del proceso al Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas laborales de esta municipalidad para que siga conociendo del mismo por ser de su competencia.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, lo anterior a través de la oficina de apoyo judicial de este distrito.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, anótese la salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **156** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21/octubre/2021**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora, dentro del término legal, subsanó las falencias señaladas en el auto anterior. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 21 de octubre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1068

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JANETH BETANCOURT RODAS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00182**-00

Buga-Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al ente municipal demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, y con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del E

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JANETH BETANCOURT RODAS contra MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al ente municipal demandado conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al municipio demandado y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaria practicar la notificación a la entidad pública en virtud del Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERNANDO MORALES PLAZA identificado con cedula de ciudadanía 16.662.130 y T. P. No. 68.063 del C. S. J. para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, conforme a los términos del nuevo memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/octubre/2021**



REINALDO JOSSE GALLO
El Secretario